

E S T A T U T O S

TITULO I. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO, DURACIÓN Y DERECHO APLICABLE.

ARTICULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Dentro de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE) y con el nombre de Federación de Farmacias Rioja y con el anagrama FEFARIOJA, se constituye, al amparo de la ley de Regulación del Derecho de Asociación Sindical 19/77, de 1 de abril, la Federación de Farmacéuticos Titulares Propietarios de Oficina de Farmacia de La Rioja.

La Federación es independiente de la Administración, de las Corporaciones y Asociaciones Profesionales, de las Sociedades Científicas y de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

La Federación fija su domicilio en la C/ Salamanca Nº7 C.P. 26006 Barrio de Yagüe (Logroño)

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD.

La federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento.

La Federación tiene plena personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4. AMBITO.

El ámbito de actuación de la Federación es el sector de Oficinas de Farmacia, entendiéndose como tal el de los Farmacéuticos propietarios titulares de Oficinas de Farmacia establecidos en la Comunidad Autónoma.

El ámbito de la Federación es la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN.

FEFARIOJA se constituye con una duración ilimitada. Su disolución habrá de ser acordada por la Asamblea General en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 6. DERECHO APLICABLE.

La Federación se registrará por las normas contenidas en sus Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Organos de Gobierno, y subsidiariamente, por las disposiciones legales y reglamentos que sean de aplicación.

TITULO II. FINES Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 7. FINES Y COMPETENCIAS.

Constituyen fines de FEFARIOJA la representación, la promoción, la coordinación y la defensa de los intereses generales y comunes de los Farmacéuticos propietarios titulares de Oficina de Farmacia ante toda clase de autoridades y organismos públicos, sindicales, sociales, profesionales, de la administración de justicia y particulares en general. Para la consecución de estos fines, FEFARIOJA puede utilizar todos los medios legales inherentes a su personalidad jurídica y tiene plena capacidad de obrar.

En orden a la consecución de los fines establecidos, corresponde a la Federación, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Representar y gestionar, en los aspectos generales y comunes, los intereses confiados por sus miembros asociados, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos económicos, empresariales, sociales etc.
- b) Fomentar y facilitar los servicios de interés común a sus Asociados.
- c) Estudiar todo tipo de problemas relacionados con los intereses confiados por sus Asociados del sector y acordar posibles soluciones pertinentes.
- d) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades autonómicas, nacionales e internacionales, así como participar en Entidades Empresariales de dichos ámbitos, para ello se va a proceder a la creación de una empresarial dentro de la F.E.R. (Federación de Empresarios Rioja), que será subsidiaria, dependiente y dirigida por FEFARIOJA.
- e) Defender la imagen del farmacéutico propietario titular de Oficina de Farmacia
- f) Fomentar el diálogo permanente con la sociedad y sus instituciones, a fin de mantener la máxima armonía entre la Oficina de Farmacia y su entorno.

- g) Los fines y las competencias anteriormente señalados, no constituyen, en modo alguno, limitaciones para su actuación, pudiendo ser aquellos ampliados por la Asamblea General o sus Organos Colegiados de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las modificaciones que éstas pudieran sufrir en lo sucesivo, y las propias conveniencias de la organización.

TITULO III. ASOCIADOS.

ARTICULO 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Podrán afiliarse a la Federación los Farmacéuticos propietarios titulares con Oficina de Farmacia que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad autónoma de la Rioja

Y que voluntariamente soliciten su afiliación, con la sola condición de observar los presentes estatutos.

Podrán también incorporarse, en calidad de miembros honoríficos, en las condiciones que para cada caso se fijen, entidades o personas de relieve que defienden los mismos ideales, y tengan relación con sus actividades. La incorporación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Igualmente podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales que, sin tener la condición de Farmacéuticos, tengan reglamentariamente reconocido derecho de continuidad en una Oficina de Farmacia como heredero del que fuese titular, en tanto subsista ese derecho.

Para pertenecer a la empresarial subsidiaria formada en la F.E.R. (Federación de Empresarios Rioja), es condición indispensable ser socio de FEFARIOJA.

ARTICULO 9. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Para adquirir la condición de asociado pleno de la Federación, el farmacéutico interesado deberá solicitarlo por escrito a la Federación acompañando los siguientes datos:

Nombre y apellidos, D.N.I. domicilio de ubicación de su farmacia, calle, número, población, distrito postal, Teléfono, dirección electrónica, numero de cuenta bancaria y firma.

La incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, y el acuerdo sometido a ratificación de la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

Contra la resolución negativa de la Junta Directiva por la que se deniegue la solicitud de inscripción presentada, podrá el solicitante recurrir en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo, ante la Asamblea General de FEFARIOJA, cuya resolución causará estado.

ARTICULO 10. LO QUE IMPLICA LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La adquisición de la condición de Asociado de la Federación implica la plena aceptación de los Estatutos y la de las cuotas que se fijen por la Asamblea General, de conformidad con los criterios establecidos estatutariamente.

ARTÍCULO 11. RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Todo asociado es libre de retirarse de la Federación. La renuncia debe ser dirigida por escrito al Presidente de FEFARIOJA, quien dará cuenta a la Junta Directiva de la decisión del Asociado y lo comunicará en su informe a la Asamblea.

ARTÍCULO 12. CAUSAS DE BAJA FORZOSA COMO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

La Junta Directiva de la Federación podrá proponer a la Asamblea General la baja de un asociado por los motivos siguientes:

- a) Realización de actuaciones contrarias a los Estatutos y a los fines de la Empresarial.
- b) Incumplimiento de los acuerdos estatutariamente adoptados por los órganos de la Federación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de su condición de Asociado, que se hayan establecido.
- d) falta de colaboración en los trabajos y en las tareas de la Federación, evidenciadas en ausencias reiteradas y no justificadas a las reuniones de los órganos de la Federación.

ARTÍCULO 13. EN CASO DE BAJA FORZOSA DE UN ASOCIADO.

Contra la propuesta de expulsión, el Asociado afectado podrá recurrir ante La Junta Directiva en primer lugar y ante Asamblea General, que sea convocada con posterioridad a su expulsión en segundo lugar., alegando cuanto estime oportuno en su defensa. La Asamblea General deberá ratificar o rectificar la propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE ASOCIADOS.

Como sistema de constancia de los asociados a la Federación y en garantía de los mismos, se establece un Registro de asociados en el que ha de figurar, los datos de la solicitud, además de la fecha de admisión y en su caso fecha de baja y su causa.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- a) Participar e intervenir a través del órgano colegiado de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva
- b) Designar y revocar a sus representantes en la Asamblea General y en los Órganos de Gobierno de la Federación.
- c) Elegir y ser elegidos, para ostentar puestos de representación en los Órganos de Gobierno de la Federación
- d) Actuar con voz y voto, en la Asamblea General y en los órganos de los que formen parte.
- e) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación sobre las cuestiones que les afecten.
- f) Expresar libremente, en el seno de la Federación, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en la Asamblea General o por los Organos de Gobierno.
- g) Utilizar los servicios de que disponga la federación en la forma que se establezca
- h) Participar en función del cargo que se ostente en el funcionamiento efectivo de la Federación
- i) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.
- j) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Federación, pudiendo acceder a la contabilidad de la Federación cualquier asociado de pleno derecho.
- k) Participar en función del cargo que se ostente en el funcionamiento efectivo de la Federación
- l) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno a los que pertenezcan y fueran formalmente citados.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.
- c) No entorpecer, directa o indirectamente, los fines o las actividades de la Federación.
- d) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada , cuando así sea acordado por los Órganos de Gobierno de la Federación.
- e) Contribuir al sostenimiento económico mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.

TITULO V. ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.

Las estructuras centrales de FEFARIOJA son:

a) Los Órganos de Gobierno de la Federación:

- La Asamblea General de FEFARIOJA
- La Junta Directiva
- La Comisión Permanente.

b) Los Órganos de apoyo a la gestión:

- Los Órganos Técnicos

Los órganos técnicos que tienen la finalidad de apoyar, y asesorar en la gestión a la Junta Directiva serán regulados , en su caso, cuando proceda, en su funcionamiento por desarrollo reglamentario, elaborado por la Junta Directiva y sancionado por La Asamblea

ARTÍCULO 18. LA ASAMBLEA GENERAL DE FEFARIOJA

Es su máximo órgano de representación y se reunirá como mínimo, una vez al año, con carácter ordinario, preferentemente en el primer trimestre natural. Tendrá como objeto prioritario la rendición de cuentas relativas a la gestión económica del año precedente, y del proyecto del Presupuesto de Ingreso y Gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Tanto el Balance como el Presupuesto se acompañarán de una memoria justificativa.

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN Y VOTO.

La Asamblea General estará formada por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva, que tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos en que se sustancie una moción de censura contra ella o cuando deba aprobarse su gestión, caso en el que tendrán sólo voz.
- b) Todos los farmacéuticos asociados
- c) También podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto, los titulares de los Órganos Técnicos de FEFARIOJA, que podrán intervenir a petición de la Asamblea.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Federación y tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y aprobar las normas reglamentarias.
- b) Ratificar anualmente su composición definitiva.
- c) Elegir al Presidente y a los miembros electos de la Junta Directiva en lista cerrada
- d) Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en su caso, a satisfacer por los miembros de pleno derecho de la Federación, con arreglo a lo establecido en los Estatutos.
- f) Ratificar la incorporación de nuevos asociados.
- g) Acordar la baja voluntaria o forzosa de la Federación
- h) Acordar la incorporación o asociación a otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones Empresariales e instituciones españolas o internacionales.
- i) Adoptar los acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Federación
- j) Debatir y, en su caso, decidir sobre las posibles mociones de censura que se puedan proponer a los Órganos de Gobierno de la Federación.

ARTÍCULO 21. PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ha de reunirse al menos una vez al año con carácter ordinario, para la aprobación, entre otros temas, de la Memoria, Cuentas, y Presupuesto; y, con carácter extraordinario, cuando lo decida el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o

lo solicite el 20% de los Asociados miembros formalmente inscritos, en escrito que conste nombre, dos apellidos y firma de cada uno de ellos. Dicha petición se cursará a la Junta Directiva, a la sede social de la Federación. Los acuerdos tomados en ellas son vinculantes para la Junta Directiva.

La Asamblea Informativa, será convocada por el Presidente con al menos 3 días de antelación, pero sus acuerdos no son vinculantes, para la Junta Directiva.

2.- La Asamblea General será convocada por el Presidente con la antelación mínima de 20 días a la fecha de su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la misma, y del Orden del Día a tratar. Excepcionalmente, y , en el caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por medio adecuado y fehaciente con al menos, tres días de antelación.

3.- El Orden del día será establecido por la Junta Directiva. En los casos de reuniones que se celebren por iniciativa distinta a la del Presidente o la Junta Directiva, éstas tendrán el carácter de extraordinarias, y deberán incluirse en su Orden del Día los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria. El Presidente podrá incluir en el Orden del Día aquellos puntos que considere necesarios.

4.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de las tres cuartas partes de sus asociados entre presentes y representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes y representados. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea. Cada afiliado al corriente de las cuotas de pago tiene derecho a un voto.

5.- La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las cuestiones que se formulen por los asociados.

6.- Por razones de urgencia, podrán debatirse y tomar acuerdos sobre cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide mas del 60 % de los asistentes.

ARTÍCULO 22. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación o, en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente que lo reemplace estatutariamente. Forman parte de la Mesa de la Asamblea, además del Presidente, todos los miembros de la Junta Directiva.

Como Secretario de la Asamblea General actuará el Secretario General de la Federación y, en su defecto, el Vicepresidente.

ARTÍCULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Federación y estará formada por:

Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y dos Vocales

ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son competencias de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Federación.
- b) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) La propuesta de admisión o denegación, sujetas a ratificación de la Asamblea General, de la incorporación de los Asociados miembros de pleno derecho.
- d) La presentación de los Presupuestos y de las propuestas de su Liquidación para su aprobación por la Asamblea.
- e) Constituir, en el seno de la Federación, Comisiones de duración temporal o permanente, o suprimirlas en su caso.
- f) Las que le sean delegadas por la Asamblea.
- g) Actuar por delegación de la Asamblea en asuntos de su competencia excepto, cuando en casos de urgencia, apreciada por el Presidente, no pueda esperarse la decisión de aquél Órgano. En estos casos, deberá darse cuenta del asunto, preceptivamente, en la siguiente Asamblea que se convoque, o convocarla con dicho fin, si la propia Junta Directiva lo estima necesario.
- h) Proponer el cambio de ubicación de la sede social a la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

1.- La Junta Directiva podrá continuar mientras permanezca en su cargo respectivo la mitad de sus miembros y no se produzca la vacante conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de vacantes individuales que no comprometan las exigencias antedichas, la Junta Directiva podrá optar, a su criterio, entre mantener las vacantes hasta las siguientes elecciones o cubrir dichos puestos mediante la oportuna elección convocada al efecto. En este caso, el mandato de los así elegidos finalizará cuando lo haga el mandato en curso de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la mitad de los componentes, o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

2.- El Presidente de La Junta Directiva que será el de la Federación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible con una antelación de 8 días naturales, con remisión del Orden del Día de los asuntos a tratar.

3.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran la mitad mas uno de sus miembros.

ARTÍCULO 26. MESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está presidida por el Presidente de la Federación, o, en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente que lo reemplace estatutariamente.

Como Secretario de la Junta actuará el Secretario General de la Federación, , o , en caso de imposibilidad de éste, la persona que se designe por los asistentes.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple: El Presidente ostentará el voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 27. LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano de gestión de la Federación y estará compuesta por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero.

La Comisión Permanente, como Órgano de Gestión de la Federación, ejercerá por delegación las competencias conferidas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. EL PRESIDENTE.

Es el máximo representante de la Federación , y tiene capacidad para representarla en todas sus funciones y ante todos sus interlocutores, procurando siempre el concurso, salvo por razones de urgencia o imposibilidad, de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Serán facultades del Presidente:

- a) Representar a la Federación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin mas limitaciones que las establecidas en los Estatutos.
- b) Otorgar y revocar poderes y delegar funciones.
- c) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir los debates, vigilando la ejecución de los acuerdos.

- d) Convocar a reuniones informativas a todos los asociados.
- e) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación la constitución o supresión de Comisiones especiales de carácter temporal.
- f) Cualquier otra que le fuera atribuida especialmente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. EL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General es el responsable del mantenimiento del orden interno y de la funcionalidad de los órganos directivos de FEFARIOJA. Por ello, y sin perjuicio de su dependencia específica ante tareas concretas de otras instancias de la Federación, tendrá como cometidos:

- a) La remisión de las convocatorias, con el visto bueno del Presidente, de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de su Comisión Permanente.
- b) Preparar los asuntos a someter a las deliberaciones de los Órganos de Gobierno, y ejecutar las decisiones tomadas por éstos.
- c) La elaboración de las Actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y de su Comisión Permanente, así como controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en ellas y la adecuación a los Estatutos de todas las actuaciones.
- d) Actuar como Secretario en las reuniones de los Órganos de Gobierno, levantando Acta de las mismas, de las que dará fé con su firma, con el visto bueno del Presidente.
- e) Dar traslado a los Asociados de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- f) Custodiar la documentación de FEFARIOJA y expedir certificados sobre la misma .
- g) Firmar y rescindir en nombre de FEFARIOJA los contratos laborales de todo tipo, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta Directiva.
- h) Cuantas otras funciones le fueran confiadas por la Presidencia o por los Órganos Colegiados de la Federación.

ARTICULO 30. EL TESORERO.

Es el responsable de la administración de los recursos económicos de la Federación, así como de la gestión y planificación de la financiación ordinaria y extraordinaria que sea necesaria para su satisfactorio desenvolvimiento, con la colaboración de los restantes miembros de la Junta Directiva.

El Tesorero ejecutará los cobros y pagos necesarios para el desenvolvimiento normal de la Empresarial, que posteriormente serán supervisados y firmados por el Presidente.

TITULO VI REGIMEN ECONOMICO.

ARTÍCULO 31. RECURSOS ECONÓMICOS.

FEFARIOJA tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas que se establezcan.
- b) Las aportaciones, donaciones y legados a favor de la misma
- c) Las subvenciones que pueden serle concedidas.
- d) Las rentas de sus bienes y valores.
- e) Las compensaciones por los gastos efectuados por la prestación de servicios.
- f) Los bienes patrimoniales y cualquier otro que le corresponda.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 32. PRESUPUESTOS Y CUOTAS.

1.- Anualmente la Junta Directiva fijará, dentro de lo previsto en los presentes Estatutos, la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se han de presentar inexcusablemente los Presupuestos de Ingresos y Gastos para su estudio y aprobación y la propuesta de Liquidación de los Presupuestos vencidos, que estarán a disposición de cualquier asociado que los quiera revisar, previa petición a la Junta Directiva. El portavoz de la Junta Directiva será el Tesorero.

2.- Una vez aprobado el presupuesto de Ingresos y Gastos, la Asamblea General fijará la cuantía de las cuotas anuales.

Las cuotas serán de cuatro tipos:

- a) Cuotas Ordinarias. Son las que con carácter estable y permanente, se destinan a cubrir el desenvolvimiento de los órganos de la Federación. Serán satisfechas por los asociados.
- b) Cuotas Extraordinarias. Tienen carácter temporal y se destinan a afrontar actividades concretas que la Asamblea General estime necesarias. Serán satisfechas por cada Asociado, y se fijarán en Asamblea General.

- c) Cuotas Específicas. Son aquellas que se satisfacen como contrapartida a servicios optativos ofertados por FEFARIOJA.
- d) Cuota de Admisión. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer una cuota de admisión si lo considera oportuno o necesario, a satisfacer por el Asociado que solicite su admisión. La cuota de admisión, no será retornable en caso de baja del asociado.

ARTICULO 33. CONTROL ECONÓMICO.

Del control económico de la Federación responde ante la Asamblea General la Junta Directiva, cuyo portavoz será el Tesorero, al cual le corresponde la administración de fondos.

Anualmente, el Tesorero presentará el informe de la Junta Directiva a la Asamblea General, los Presupuestos y las propuestas para la liquidación del correspondiente ejercicio vencido, elaborados por la Junta directiva. Asimismo informará a la Asamblea General del resultado de su gestión.

El Tesorero no contraerá ninguna responsabilidad personal relativa a las obligaciones de FEFARIOJA, respondiendo únicamente de la ejecución de su mandato.

TITULO VII. REGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 34. DURACIÓN DEL MANDATO.

La duración del mandato de la Junta Directiva de la Federación será de cuatro años. Los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero no podrán exceder de dos mandatos consecutivos.

Excepcionalmente, en el supuesto de que no surja una candidatura alternativa, La Asamblea General podrá habilitar una prórroga por un tercer mandato.

ARTÍCULO 35. CANDIDATURAS.

Las candidaturas serán cerradas conteniendo los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales .

ARTÍCULO 36. ELECTORES Y ELEGIBLES.

Serán electores todos los componentes de la Asamblea General.

Serán elegibles todos los farmacéuticos asociados, con al menos un año de antigüedad en la Federación. condición que se deberá acreditar mediante oportuno certificado a la

presentación de su candidatura, así como que esté al corriente de sus obligaciones económicas con FEFARIOJA.

ARTÍCULO 37. ACTO ELECTORAL.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva, notificándose a todos los asociados con una antelación de 40 días naturales. Las elecciones se celebrarán en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. La Junta Directiva dirigirá la Asamblea. La mesa electoral se formará por tres personas elegidas a sorteo de entre los asistentes.

Las candidaturas deberán presentarse en la Sede Social de la Federación a partir de la notificación de la fecha de celebración de las elecciones, por un período de 20 días naturales, conteniendo los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales .

La elección se realizará mediante voto igual, libre y secreto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que sean procedentes.

ARTÍCULO 38. PROCLAMACIÓN.

Terminada la votación y realizado el escrutinio, será proclamada la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate se realizará una segunda votación y de permanecer el empate, por sorteo.

ARTÍCULO 39. REGLAMENTO ELECTORAL.

Toda la articulación del proceso electoral podrá ser recogida en un Reglamento Electoral elaborado por la Junta Directiva de la Federación y aprobado, en orden a su validez, por la Asamblea General

TITULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGIMEN REGLAMENTARIO.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos de la Federación es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta Directiva o por el 30 % de los asociados.

Se facilitará a los asociados la posibilidad de delegar su voto en cualquier otro asociado. La Aprobación de las modificaciones requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 41. DISOLUCIÓN.

La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, La Asamblea General que lo hubiera decidido fijará al mismo tiempo las condiciones de liquidación, designará la Comisión Liquidadora, fijará sus retribuciones, y determinará el destino de los bienes que restaren después del cumplimiento de las obligaciones.

La Comisión liquidadora, en caso de déficit de liquidación, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea para cubrir éste, y se atenderá a los acuerdos que la misma adopte.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por la Asamblea General de la Federación y, a propuesta de la Junta Directiva, se aprobarán cuantas normas sean precisas para adaptar la organización de la Federación a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez cumplidos los trámites legales pertinentes, previa aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Segunda.- La Junta Directiva de la Federación, en el marco de estos Estatutos podrá elaborar los siguientes Reglamentos:

- a) Reglamento Electoral
- b) Reglamento de Organización
- c) Reglamento de Régimen Disciplinario

En orden a su validez, dichos reglamentos deberán ser aprobados mediante votación por la Asamblea General.